

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viana é hijos de Miñón a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que hágo sean.

### PARTES OFICIALES.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Benavente 16 de Setiembre, á las once y cuarenta minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á las once y media sin la menor novedad en su importante salud.

Benavente no ha sido inferior á los demas pueblos por donde SS. MM. y AA. han pasado en las demostraciones de adhesion y lealtad. Sus habitantes y los de toda la comarca, reunidos desde hora muy temprana de la tarde, les han recibido con las mas vivas aclamaciones de cariñoso entusiasmo.

(GACETA DEL 10 DE SETIEMBRE NUM. 259)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

A fin de conciliar con lo dispuesto en el Reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo á 5.000 rs. deben considerarse como agregados, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Sanidad, ha

tenido á bien resolver que los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del art. 1.º de dicho Reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(GACETA DEL 17 DE SETIEMBRE NUM. 260.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de las dudas ocurridas en algunas aduanas sobre la inteligencia de las partidas del Arancel referentes á mercancías que adeudan segun su procedencia, por no expresarse en muchas de ellos si esta ha de ser directa, y no explicarse terminantemente en ninguna parte del mismo Arancel qué es lo que debè entenderse por procedencia directa; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar, con el objeto de evitar en lo sucesivo consultas que sin necesidad entorpecen la marcha administrativa, y como único medio de hacer eficaz la proteccion concedida por la ley á la navegacion de largo curso, que

las mercancías, como el cañao, azúcar, café y otras tarifadas con distintos derechos, segun que procedan de las posesiones españolas de América, Asia ú Occania; de puntos extranjeros de los mismos países, ó de los de Europa, no disfruten de los beneficios concedidos á las dos primeras procedencias, siempre que los buques en que se conduzcan toquen en su viaje á la Península é islas adyacentes en algun puerto extranjero de Europa, áun cuando sea con el objeto de recibir órdenes ó en busca de mercado.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 3 de Setiembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(GACETA DEL 18 DE SEPTIEMBRE NUM. 261)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para que la ensenanza de la lengua griega se dé en todos los Institutos por personas que hayan acreditado debidamente su aptitud, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion segunda del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Las cátedras de gramática griega, y ejercicios de traduccion y análisis de este idioma, y de latin y castellano de los Institutos de segunda clase, se sacarán sucesivamente á opo-

sicion en la forma y términos acostumbrados.

2.ª Las oposiciones se verificarán en esta corte.

3.ª Serán admitidos á ellas los que, hallándose con los requisitos que marca el art. 167, de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado, hayan recibido el grado que se expresa en el 207 de la misma, ó habiendo probado dos años de griego, se comprometan á recibirle en el término que fije el Gobierno; oyendo ántes al Tribunal de oposiciones.

4.ª Si fuesen agraciados con alguna cátedra los que se encuentren en el último caso, la obtendrán solo como sustitutos hasta que adquieran el grado indicado, sin perjuicio de que cuando hayan cumplido esta condicion se les cuente su antigüedad desde que fuesen encargados de desempeñarla.

5.ª Los nombramientos de sustitutos para las cátedras de griego que dejen ahora de proveerse en propiedad, se harán á propuesta en terná de los respectivos Rectores, quienes preferirán á formarlas:

Primero. A los Doctores y Licenciados en Letras.

Segundo. A los Bachilleres en la misma Facultad y á los Regentes de lengua griega.

Tercero. A los preceptores de este idioma, y á falta de aspirantes de las clases expresadas, á los que sean aprobados, ántes del 1.º del próximo Noviembre, en un exámen de traduccion y análisis de la expresada lengua;

Los Rectores nombrarán los

Individuos que han de componer los Tribunales para este examen, y remitirán á este Ministerio copias de las actas del mismo, en las que se expresará la calificación que hubiere merecido cada uno de los examinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(BOCETA DEL 10 DE SETIEMBRE NUM. 282.)  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.—Circular.

Por Real decreto de 6 de Julio último se manda proceder á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846. Según el art. 8.º de aquel decreto, los recursos á las Audiencias, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley referida, podrán interponerse hasta el día 23 de Setiembre. Como V. S. sabe muy bien la acción del Gobierno, ó del poder ejecutivo, no puede obrar directamente sobre los Tribunales de Justicia. Estos son independientes, no solo en la decisión de los negocios sobre la propiedad, el cumplimiento de los contratos y todo lo que dice relación á lo *hijo* y lo *nio*, sino tambien en aquellos que, revisando otro carácter ó participando de índole diversa, les somete la ley por consideraciones de bien público, ó por buscar en ellos la imparcialidad y desnudez de toda pasión, que en vano se buscaría en otras instituciones ó cuerpos. La independencia de los Tribunales, en una palabra, no se limita á los asuntos en que se trata de los derechos-civiles, sino que se extiende tambien á los en que se versan los derechos que se llaman políticos, siempre que la ley les haya encargado su decisión. Para unos y otros se han establecido cerca de los Tribunales los funcionarios del ministerio público, representantes de la ley, y al mismo tiempo Abogados y defensores de los intereses morales y políticos del Estado, y bajo este concepto agentes del poder ejecutivo. S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda comunicar á estos funcionarios las oportunas instrucciones,

en que se expresan las ideas de su Gobierno sobre este asunto, de suma importancia en la actual situación del país y en las circunstancias de nuestra política, para que las expongan ante las Audiencias como doctrina y derecho común en la vista de los recursos de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley de 18 de Marzo de 1856.

En su decisión parece que los Tribunales deben obrar, atentándose al fondo de las cuestiones, prescindiendo algun tanto de la forma y ajustando su conducta al axioma vulgar de nuestro derecho, que se expresa con la frase de *la verdad sabida y buena fe guardada*. Siempre que ocurran dudas sobre la adición de las reclamaciones, ó su procedencia, por haberse deducido poco tiempo despues de pasado el término, ó por la falta de alguna condición de poca importancia ó de pura fórmula, la razon y el buen sentido aconsejan decidirse por lo favorable á la declaración del derecho electoral. Por mas que estas cuestiones se hayan sometido á los Tribunales, no se puede prescindir de su índole especialísima. En las del derecho común ó la vida civil hay que observar lo que se llama *el strictum jus*, aun en lo relativo á la forma, porque esta última es esencialísima en ellas y constituye el criterio legal de la razon. En los negocios de que se trata los Tribunales pueden atender ante todas cosas al fondo, y prescindir algun tanto de la forma, obrando en ellos mas bien como Jueces que como Jueces, porque el principal criterio de la razon en tales casos es la conciencia. La voluntad de S. M. es, por lo mismo, que los Fiscales inspiren estas ideas é impriman estos principios en el ánimo de los Jueces, ya que la independencia de estos últimos no permite sobre ellos otra acción que la intelectual y de pura doctrina que ejercen los funcionarios del ministerio público. V. S., en el acto de la vista que prescribe el art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y al informar de palabra en estrados, debe ajustar su conducta á las reflexiones expuestas, teniendo en consideración, ante todas cosas, que la voluntad de S. M. es la mas sincera observancia de la ley, la imparcialidad y la justicia en los referidos recursos, sin que en ningún caso se sacrifiquen tan elevadas consideraciones á otras secundarias, ó de pura fórmula, ó de sutileza forense.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Del Gobierno de provincia.

Núm. 358.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunicó en 8 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. = Enterada la Reina (Q. D. G.) del informe transmitido por esa Direccion general en el que se hace ver la inutilidad de que se espendan sellos de franqueo en las Administraciones de Correos, y considerando lo conveniente que será evitar que se prive á estas oficinas del auxilio de un empleado que hoy destinan á aquel objeto, se ha dignado mandar que desde el día 1.º de Octubre próximo venidero queden relevadas las Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías de la obligacion de espendar sellos de franqueo que les impone el art. 3.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856. Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Trasladada esta Real orden á la Direccion general de Rentas Estancadas para su debido cumplimiento, la compete adoptar las disposiciones convenientes para que las Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías entreguen á los Administradores de Rentas Estancadas los sellos de franqueo que obren en su poder.

En su consecuencia espero que V. S. con vista de lo que disponga la expresada Direccion, se sirva ordenar lo conveniente para que desde el día 1.º de Octubre próximo se espendan los sellos del franqueo únicamente en las estancos y dependencias de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en el Bo-

letin oficial para su publicidad y cumplimiento. Leon 20 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

Núm. 359.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital se me encarga la captura de Gregorio Cabedo, por robo de varios efectos á D. Juan Crisóstomo García vecino de Pamplona la noche del 30 de Agosto último, insertando á continuacion las señas del mencionado Gregorio y efectos robados.

En su virtud encargo á los Alcaldes Constitucionales, Pedaneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la captura de este poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido para hacerlo al Juzgado por quien se reclama. Leon 20 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

Señas de D. Gregorio Cabedo.

Estatura algo mas de cinco pies; pelo negro; color moreno; barbilampiño; rostro estenuado; viste levita negra bastante usada, chaleco negro de raso, pantalón de cuadros negros con fondo blanco, sombrero negro de copa alta y botines de charol.

Efectos robados.

Una cadena de oro para reloj con su broche corredizo con tres piedras de color oscuro verde con algunas pintas encarnadas; un porta monedas de viaje color morado oscuro que contenia mil quinientos reales en oro y plata, diferentes papeles de correspondencia, dos poderes generales para regir una casa comercio otorgados en Pamplona á favor del D. Juan Crisóstomo García y la cédula de vecindad de este.

Núm. 360.

El Alcalde constitucional de la Robla remite á este Gobierno de Provincia el siguiente escrito.

D. Tomas Gutierrez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de la Robla.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de esta Provincia ó Señor

res Alcaldes, ante quienes este mi exorto fuere presentado atentamente saludo y participo. Que hallándome instruyendo la competente sumaria en averiguacion de los autores del incendio ocurrida el diez del corriente en un trozo de Monte de urz término misto de los seis pueblos del Valle de Fenar de la comprension de este municipio; aparecen indicios venientes para considerar culpables á Eugenio de Valle natural de Babanal de Fenar por cuya razon se hallaba detenido, pero habiéndose fugado en este dia y creyéndose con algun fundamento que se haya dirigido á la capital de provincia con direccion á Estremadura á fin de conseguir su captura y remision á esta Alcaidia he acordado librar el presente para V. S. ó VV. dicho Sr. Gobernador de Leon ó Alcaldes de la provincia á quienes de parte de S. M. Doña Isabel II que (Q. D. G.) cuya justicia en su Real nombre administro exorto y requiero y de la mia atentamente les suplico que luego que les fuere presentado se dignen aceptarle y en su cumplimiento adoptar las disposiciones que su celo les sugiera entendiéndose con los comandantes de los puestos de Guardias Civiles empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y demás autoridades locales, con el objeto de conseguir la captura del mencionado Eugenio cuyas señas son las siguientes: estatura algo mas de cinco pies, barba poca; pelo castaño, nariz macha, ojos castaños, redondo de cara y descolorido; vestía; sombrero bartolo extremeño, manta de jerga y cornejal, abierta por el medio para meterla por la cabeza, chaqueta de estameña negra, chaleco de estameña azul con botones de metal y de cadena y ojales guarnecidos de hilo, calzones de estameña á estilo del país, faja ó ceñidor de estambre encarnado, zapato blanco grueso y un morral en que debe contener una muda de ropa, sin que se hayan podido adquirir otras. No lleva cédula de vecindad de esta Alcaidia pero se cree la tenga expedida en Talavera la Real. Y

caso de ser capturado se remita con toda seguridad á esta Alcaidia pues en ello se administra la recta justicia que les está encomendada é yo me ofrezco á lo mismo en igual de circunstancias. Dado en la Robla á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Tomás Gutiérrez. = Por su mandado. = Pedro Canipomanes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los: Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adoptar las medidas oportunas con el fin de averiguar el paradero de Eugenio Valle, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido. Leon 17 de Setiembre de 1858. = Genaro Alas.*

**De los Juzgados.**

*D. Juan Presa y Huerta, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia.*

Por el presente, primer edicto y pregon y término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, se cita, llama y emplaza á D. Bannardo Alvarez Mesa, agente investigador que fué de esta provincia, á fin de que comparezca ante este Juzgado de Hacienda y Escribania del que refrenda, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo por atribuirle exacciones ilegales de cantidades en metálico, ejerciendo aquel destino: que si lo hiciere se le administrará justicia, opercibido de que en otro caso, se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Juan Presa y Huerta. = Pablo Huertas Garay.

*Lic. D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, atentamente

saludo y hago saber: que en la madrugada de este dia se han fugado de estas cárceles los presos Joaquin Moral Galsusta y Santiago Ortega Ibañez, rompiendo para ellos los pavimentos de las mismas, instruyendo con tal motivo actuaciones criminales, en las que he mandado se proceda á la captura de los mismos y remision á este juzgado con las seguridades necesarias, exhortando á V. S. como lo ejecuto para que se sirva dar las disposiciones convenientes á sus subordinados y jefe de guardia civil para obtenerla, así bien que se inserten sus señas en el Boletín oficial de la provincia y que sus Alcaldes gestionen asimismo para lograrla. Y para que tenga efecto lo acordado, dirijo á V. S. el presente, á quien de parte de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre administro, le exorto y requiero y de la mia le suplico que tan luego como le reciba se sirva aceptarle y poner en ejecucion cuanto el mismo determina, sirviéndose dar el oportuno aviso á fin de que en la causa obre los efectos consiguientes. Dado en Villalon Setiembre quince de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Felipe Begas y la Cámara. = Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

**Señas de los fugados.**

Joaquin Moral Galsusta, natural de Gatón, vecino y sacristan que fué del pueblo de Cuenca de Campos; estatura regular, algo grueso y calvo, cara ancha, vigote negro, de cuarenta y uno á cuarenta y dos años; viste pantalon de paño negro, gaban de lo mismo, chaleco de felpa de colores, gorra de paño negro y capota, su calzado zapato negro. Santiago Ortega Ibañez, que se dice ser natural de Leon, vecino del Pino de Burebe, en la provincia de Burgos, estatura baja, delgado, peccoso de viruelas, no mal parecido, de treinta y cuatro á treinta y cinco años, viste pantalon de tela clara, chaleco de tela mas oscura, chaqueta larga de paño azul, gorra de lo mismo, zapatos blancos de becerro y viejo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

Se hallan vacantes las plazas de postas de Rodriguezlos

Dos-hermanos, dotadas cada una con doce caballerías, atribuidas á tres mil ochocientos reales anuales.

Los que gusten encargarse del servicio de las precitadas paradas pueden acudir en solicitud á la Direccion general de Correos, por conducto de esta principal, donde se informará de otros particulares referentes á las mismas. Leon 19 de Setiembre de 1858. = El Administrador, Hilarión Lopez.

**RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.**

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado se publican vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

**PROVINCIA DE LEON.**

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

**Partido de Leon.**

La plaza de ayudante de la escuela práctica normal, dotada con tres mil rs. anuales sin mas emolumentos.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

**Partido de Villafranca.**

La de Villafranca del Bierzo, de nueva creacion, dotada con dos mil novecientos treinta y cuatro rs. anuales.

La de Carullon, id. id., con dos mil doscientos rs. anuales.

La de Vega de Valcarlos y su distrito, id. id., con la misma dotacion.

La de Fabero y su distrito, id. id.

**Partido de Astorga.**

La de S. Justo de la Vega, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos rs. anuales.

**Partido de la Bañeza.**

La de Destriana, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos rs. anuales.

La de Laguna de Negrillos, id., con la misma dotacion.

La de Santa Marta del Páramo, id. id.

**Partido de Ponferrada.**

La de Bombibre, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos rs. anuales.

La de Ponferrada, vacante por defuncion del que la obtenia, con la misma dotacion.

La de Salas de los Berrios y su distrito, de nueva creacion, id.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

La de Toral de los Guzmanes, de nueva creacion, dotada con dos mil doscientos rs. anuales.

La de Gorduocillo, vacante por traslacion de la que la obtenia, con la misma dotacion.

Los maestros y maestras disfrutarán ademas de su sueldo fijo el producto de las retribuciones de los niños que

que puedan pagarlas y habitación capaz para sí y sus familias.

Las oposiciones tendrán lugar en Leon después de transcurrido un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Los aspirantes, en quienes concurren las circunstancias que respectivamente exige la regla 7.ª de la citada Real Orden de 10 de Agosto presentarán tres días antes, por lo menos, de transcurrido dicho plazo, sus solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, su título profesional y sus méritos y servicios. Ovitado 11 de Setiembre de 1858.—El Rector, Simon Martínez Saenz.

### RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

En conformidad de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

### PROVINCIA DE LEON.

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Partido de Astorga.

La escuela elemental completa de Milla del Rio, de nueva creación, dotada con dos mil quinientos rs. anuales.

La de Lucillo, id., con la misma dotación.

La de Nistal, id., id.

La de San Roman de la Vega, id., id.

La de Armellada, id., id.

La de Valdespino, id., id.

La incompleta de Quintanilla de Sollomes, dotada con quinientos rs. anuales.

##### Partido de la Bañeza.

La elemental completa de Huerga de Garaballes, de nueva creación, dotada con dos mil quinientos rs. anuales.

La de Soto de la Vega, id., con la misma dotación.

La de Gimenez, id., id.

La de Zotes del Páramo, por traslación, id.

##### Partido de Ponferrada.

La elemental completa de Alveros, dotada con dos mil quinientos rs. anuales.

La de Bañ, de nueva creación, dotada con la misma dotación.

La de Fulgoso, id., id.

La de Sigüeyra, id., id.

La de Silva, id., id.

La de Toral de Merayo, id., id.

##### Partido de Valencia de D. Juan.

La elemental completa de Fuentes de Carbajal y su distrito, de nueva creación, dotada con dos mil quinientos rs. anuales.

##### Partido de Villafranca del Bierzo.

La elemental completa de Quillos, de nueva creación, dotada con dos mil quinientos rs. anuales.

La de Carracedelo, id., con la misma dotación.

La de Villadepalos, id., id.

La de Oencia, id., id.

La de Villarrubín, id., id.

La de Burbia, id., id.

La del Valle de Finolleto, id., id.

La de Otero, id., id.

##### Partido de Sahagun.

La escuela elemental incompleta de Galleguillos, con la dotación de mil cien rs. anuales.

##### Partido de Leon.

La elemental incompleta del distrito de Otero y Bannyn, con la dotación de trescientos sesenta y seis rs. anuales.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Partido de Astorga.

La elemental completa de Carrizo, de nueva creación, con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis rs. anuales.

La de Milla, id., con la misma dotación.

La de Castriello de los Polvazares, id., id.

La de Lucillo, id., id.

La de Nistal, id., id.

La de San Roman de la Vega, id., id.

La de Santa Marina del Rey, id., id.

La de Santiago Millas, id., id.

La de Armellada, id., id.

La de Corporales, id., id.

La de Val de S. Lorenzo, id., id.

La de Valdespino, id., id.

La de Beaguellina, id., id.

La de Villarejo, id., id.

La de Villares de Orbigo, id., id.

##### Partido de la Bañeza.

La elemental completa de Alija de los Melones, de nueva creación, con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis reales anuales.

La de Castriello distrito con Velilla, id., con la misma dotación.

La de Andanzas, id., id.

La de las Arregueras de arriba y abajo, id., id.

La de Castrocalben, id., id.

La de Castrocontrigo, id., id.

La de Nogarejas, id., id.

La de Laguna Dalgo, id., id.

La de Palacios de la Valduerna, id., id.

La de Pobladora de Pelayo García, id., id.

La de Saludes de Castroponce, id., id.

La de S. Esteban de Nogales, id., id.

La de Borcianos del Páramo, id., id.

La de Huerga de Garaballes, id., id.

La de Soto de la Vega, id., id.

La de Zotes, id., id.

La de Gimenez, id., id.

La de Robledo distrito con Robledino, id., id.

La de S. Adán del Valle, id., id.

##### Partido de Leon.

La elemental completa de Riosero de Tupa distrito con Tupa, de nueva creación, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs. anuales.

La de Armuña, id., distrito id., con la misma dotación.

La de Cautros, id., id.

La de Villadonga, id., id.

##### Partido de Ponferrada.

La elemental completa de Albares, de nueva creación, con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis rs. anuales.

La de Borrenes, con la misma dotación.

La de Castropano, id., id.

La de Cuvillos, id., id.

La de Torano, id., id.

La de Páramo del Sil, id., id.

La de Baña, id., id.

La de Folgoso, id., id.

La de Molinaseca, id., id.

La de Noroña, id., id.

La de Sigüeyra, id., id.

La de Silva, id., id.

La de Toral de Merayo, id., id.

##### Partido de Riaño.

La elemental completa de Buron, de nueva creación, con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis rs. anuales.

La de Priora, con la misma dotación.

La de Riaño, id., id.

##### Partido de Sahagun.

La elemental completa de Almonza, de nueva creación, con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis rs. anuales.

La de Cea, con la misma dotación.

La de Arenillas, id., id.

##### Partido de Valencia de D. Juan.

La elemental completa de Algadefe de nueva creación con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis reales anuales.

La de Ardón, id., id., con la misma dotación.

La de Campazos, id., id.

La de Gimanes de la Vega, id., id.

La de Vahelimbres, id., id.

La de Villamandos, id., id.

La de Villaver, id., id.

La de Villaquejada, id., id.

La de Corbillos y su distrito, id., id.

La de Villacé y su distrito, id., id.

La de Fuentes de Carbajal y su distrito, id., id.

##### Partido de Murias.

La elemental completa de Villablino y su distrito de nueva creación con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis reales anuales.

##### Partido de Villafranca.

La elemental completa de Argonza, de nueva creación, con la dotación de mil seiscientos sesenta y seis rs. anuales.

La de Quillos, con la misma dotación.

La de Carracedelo, id., id.

La de Villadepalos, id., id.

La de Oencia, id., id.

La de Villarrubín, id., id.

La de Travaleto, id., id.

La de Burbia, id., id.

La del Valle de Finolleto, id., id.

La de Vega de Espinareda, id., id.

La de Otero, id., id.

La de Toral de las Badas, id., id.

La de Villabuena, id., id.

La de Camponaraya y su distrito, id., id.

La de Peranzanes y su distrito, id., id.

Los maestros y maestras disfrutaban además de su sueldo fijo el producido de los retribuciones de los niños que puedan pagarlas y habitación capaz para sí y sus familias.

Los aspirantes a las escuelas elementales completas, que tengan título de maestro, y los que aspiren a las incompletas, que tengan dicho título, ó el certificado de idoneidad de que habla el artículo 181, de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, acompañando sus méritos y servicios, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.—Ovitado 11 de Setiembre de 1858.—El Rector, Simon Martínez Saenz.

Valladolid para los jóvenes matriculados en filosofía, teología, jurisprudencia, medicina ú otros estudios especiales en la Universidad, Instituto, Seminario Conciliar y demás escuelas públicas y privadas de aquella capital dirigido por D. José Pardo, catedrático del Instituto universitario, licenciado en literatura y regente en varios asignaturas y en la parte religiosa y moral por un sacerdote de conocida ilustración y virtud.

Guiados por el bien de la juventud que lastimosamente se pervierte en las grandes poblaciones, si se la deja, como por desgracia sucede, entregada á sí misma sin un guía que la dirija, sin oír una voz amiga que la llame al cumplimiento de sus deberes morales y académicos. Nevamos á cabo el año pasado la creación de este colegio en donde encuentren, los padres, que envían á sus hijos á estudiar, un asilo en el que están estos á cubierto de la inmoralidad, desaplicación, distracciones y malas compañías, causas que con otras muchas malogran las mejores disposiciones intelectuales y morales de los jóvenes, que esterilizan los costosos sacrificios de sus familias y neutralizan el celo y las explicaciones de los catedráticos.

La base de este colegio es la educación religiosa y moral y el estudio y repazos de las asignaturas ó facultad á que cada pensionista se dedica es su complemento.

Se abonán por alimentos y cama 8 rs. diarios y 20 mensuales por limpieza y planchado. Los que deseen noticias minuciosas pueden dirigirse al Director calle de Herradores núm. 11 en Valladolid y se satisfarán cuantas dudas ó preguntas se hagan á vuelta de correo. Valladolid 3 de Setiembre de 1858.—El Director, José Pardo.

En el día 13 de Setiembre se extravió en Valencia de D. Juan, una vaca negra con una marca ó raya en el lado izquierdo, propia de Melchor Carrera, vecino de Rioscuro de Laccana, la persona que la haya encontrado dará razón á D. Joaquín Rivas, vecino de Leon quien le dará su hallazgo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva y útil Institución.

Colegio-pension de S. Nicolás de

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.